

CONSTITUCIÓN ASOCIACIONES CIVILES

Art. 91 – Disposición 45/15

1) FORMULARIO MINUTA ROGATORIA (ANEXO II) con firmas certificadas del representante legal ante escribano o firma del profesional habilitado en ejercicio de su incumbencia profesional. (Escribano, Contador Público o Abogado, en éste último caso deberá adjuntarse Ius Previsional y Bono Ley 8480). Deberá constituir domicilio especial a los efectos de las tramitaciones en Martín y Omar N° 339, San Isidro. El formulario deberá confeccionarse en procesador de texto o máquina de escribir.

2) ACTA CONSTITUTIVA con los requisitos de los artículos 169ⁱ y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3) Personas autorizadas a diligenciar el trámite de inscripción, retirar documentación, aceptar o rechazar observaciones que formule la autoridad de aplicación.

4) ESTATUTO SOCIAL otorgado con las formalidades del artículo 169 y los requisitos del artículo 170ⁱⁱ del Código Civil y Comercial de la Nación.

5) NÓMINA DE PERSONAS QUE PARTICIPARON DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, precisando:

- a. Nombre y Apellido
- b. Tipo y Número de Documento
- c. Domicilio real
- d. Fecha de Nacimiento

Al pie de la misma deberá constar la firma del Presidente y Secretario.

6) FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES, suscripto por Presidente y Secretario. (Anexo 12)

7) DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO, suscripta por Presidente y Secretario. (Anexo 13)

8) NÓMINA DE AUTORIDADES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, con firmas certificadas de todos los integrantes (Anexo 7) y en el que constará:

1. Nombre y apellido
2. Tipo y número de documento nacional de identidad
3. Domicilio
4. Fecha de Nacimiento
5. Cargo que reviste

9) DECLARACIÓN JURADA suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos.

10) DECLARACIÓN JURADA suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11 /2011 y N° 52/2012 (Anexo 19).-

La documentación consignada en los incisos b) y d) se acompañará en original y una (1) copia certificada.

Tasas:

- 1) Traslado:** \$ 75 (deberá emitirse boleta de pago)
- 2) Preferencial:** 1,4 o 15 días (deberá emitirse la boleta de pago)

¹ARTÍCULO 169.- Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación.

²ARTÍCULO 170.- Contenido. El acto constitutivo debe contener:

- a) la identificación de los constituyentes;
- b) el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto;
- c) el objeto;
- d) el domicilio social;
- e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- f) las causales de disolución;
- g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce;
- h) el régimen de administración y representación;
- i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual;
- j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una;
- k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
- l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación;
- m) el procedimiento de liquidación;
- n) el destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.